



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-GADPRAH-2018

Sr. Wilson Javier Landa Castro
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ÁVILA HUIRUNO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239 establece que "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 239 establece que "La institución del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literal a) y b) de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el registro oficial N° 7 del 20 de febrero del 1997. El Defensor del pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto este se encuentre reconocido en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

Que, el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información para todas las personas en forma individual o colectiva.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos, procesos de interés general y con responsabilidad ulterior: así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



privadas que manejen fondos del estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información pública (LOTAIP), publicada en el registro oficial N° 34. suplemento N° 337 de mayo 18 2004, en Ecuador dio un peso importante en lo construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de lo gestión público y fortalecer lo participación activa de la sociedad civil:

Que, el artículo 1 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades. personas jurídicos de derecho públicos o privado que tengan participación del Estado o sean Concesionarios de este, difundirán lo Información que se describe en codo uno de sus literales.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Jo información pública-LOTAIP. faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información público, paro lo cual asignó las siguientes funciones específicas; vigilar el cumplimiento de lo Ley por porte de los entes establecidos en el artículo 1 de lo Ley ibídem: vigilar el archivo de lo documentación; precautelar que la información difundida contribuye el objeto de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales En páginas web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones

Que, En el Código Orgónico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), Determina atribuciones de la Junta Parroquial en sus artículos:

Art. 67 Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos. resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. conforme este Código:

b) Autorizar la suscripción de contratos. convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural:

Que, Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de lo representación legal y judicial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural;

b) Presentar a la junta parroquial proyectos acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a los materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "ÁVILA HUIRUNO"
GADPRAH

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861 Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985 Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Las demás que prevea la ley.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Expedir la siguiente resolución debidamente motivada para:

Art.1.- Delegar al Ing. Romel Vinicio Castillo Bustamante, MSc., TECNICO DE PLANIFICACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, como el responsable de atender la información pública en la Institución.

Art.2.- Publicar la presente resolución en el portal www.avila.gob.ec

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, a los 14 días del mes de Septiembre del 2018.



Sr. Wilson Javier Landa Castro
PRESIDENTE DEL GADPR AVILA HUIRUNO
C.I. 220002764-3
CEL: 0899229427
CORREO: jp.avilahuiruno@gmail.com

